

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1033.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADOS:** LUDIVIA REYES GÓMEZ y MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00186-00.

OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **LUDIVIA REYES GÓMEZ y MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES**, teniendo en cuenta las cuotas de administración y sus correspondientes intereses de mora adeudados de un inmueble ubicado en la Carrera 85E # 43-86.

Por lo anterior, y como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero de acuerdo al certificado de deuda aportado al dossier. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de LUDIVIA REYES GÓMEZ y MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cuotas de administración y sus correspondientes intereses, cuyos valores se relacionados en las casillas 2 y 3 de la siguiente tabla:

<u>PERIODO DEL CÁNON.</u> (Casilla 1)	<u>VALOR.</u> (Casilla 2)	<u>INTERESES DE MORA.</u> (Casilla 3)
SALDO CÁNON DE FEBRERO	\$186.209	
MARZO DEL 2016	\$231.700	
ABRIL DEL 2016	\$231.700	
MAYO DEL 2016	\$225.200	

JUNIO DEL 2016	\$225.200	
JULIO DEL 2016	\$225.200	
AGOSTO DEL 2016	\$225.200	
SEPTIEMBRE DEL 2016	\$225.200	
OCTUBRE DEL 2016	\$225.200	
NOVIEMBRE DEL 2016	\$225.200	
DICIEMBRE DEL 2016	\$225.200	
ENERO DEL 2017	\$238.100	
FEBRERO DEL 2017	\$238.100	
MARZO DEL 2017	\$225.600	
ABRIL DEL 2017	\$225.600	
MAYO DEL 2017	\$225.600	
JUNIO DEL 2017	\$225.600	
JULIO DEL 2017	\$225.600	
AGOSTO DEL 2017	\$225.600	
SEPTIEMBRE DEL 2017	\$225.600	
OCTUBRE DEL 2017	\$225.600	
NOVIEMBRE DEL 2017	\$225.600	
DICIEMBRE DEL 2017	\$225.600	
ENERO DEL 2018	\$234.800	
FEBRERO DEL 2018	\$234.800	
MARZO DEL 2018	\$247.700	
ABRIL DEL 2018	\$239.100	
MAYO DEL 2018	\$239.100	
JUNIO DEL 2018	\$239.100	
JULIO DEL 2018	\$239.100	
AGOSTO DEL 2018	\$239.100	
SEPTIEMBRE DEL 2018	\$239.100	
OCTUBRE DEL 2018	\$239.100	
NOVIEMBRE DEL 2018	\$239.100	
DICIEMBRE DEL 2018	\$239.100	
ENERO DEL 2019	\$253.500	
FEBRERO DEL 2019	\$253.500	
MARZO DEL 2019	\$253.500	
ABRIL DEL 2019	\$253.500	
MAYO DEL 2019	\$253.500	
JUNIO DEL 2019	\$253.500	
JULIO DEL 2019	\$253.500	
AGOSTO DEL 2019	\$253.500	
SEPTIEMBRE DEL 2019	\$253.500	
OCTUBRE DEL 2019	\$253.500	
NOVIEMBRE DEL 2019	\$253.500	
DICIEMBRE DEL 2019	\$253.500	
ENERO DEL 2020	\$268.700	
FEBRERO DEL 2020	\$268.700	
MARZO DEL 2020	\$268.700	
ABRIL DEL 2020	\$268.700	
MAYO DEL 2020	\$268.700	
JUNIO DEL 2020	\$268.700	
JULIO DEL 2020	\$268.700	
AGOSTO DEL 2020	\$268.700	

SEPTIEMBRE DEL 2020	\$268.700	
OCTUBRE DEL 2020	\$268.700	
NOVIEMBRE DEL 2020	\$268.700	
DICIEMBRE DEL 2020	\$268.700	
ENERO DEL 2021	\$280.000	
FEBRERO DEL 2021	\$280.000	
MARZO DEL 2021	\$280.000	
ABRIL DEL 2021	\$280.000	
MAYO DEL 2021	\$280.000	
JUNIO DEL 2021	\$280.000	
JULIO DEL 2021	\$280.000	
AGOSTO DEL 2021	\$280.000	\$1.279
SEPTIEMBRE DEL 2021	\$280.000	\$342.023
OCTUBRE DEL 2021	\$280.000	\$333.404
NOVIEMBRE DEL 2021	\$280.000	\$353.597
DICIEMBRE DEL 2021	\$280.000	\$351.468
ENERO DEL 2022	\$308.000	\$372.478
FEBRERO DEL 2022	\$308.000	\$393.808
MARZO DEL 2022	\$308.000	\$363.707

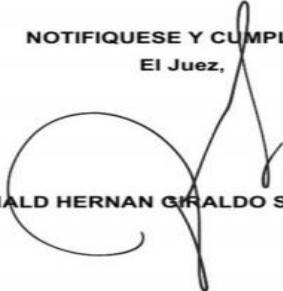
- Por las cuotas de administración que se ocasionen a partir del mes de marzo de 2022, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada BETTY FONG MONSALVE, portadora de la T. P. No. 33.404 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00186-00.)